



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

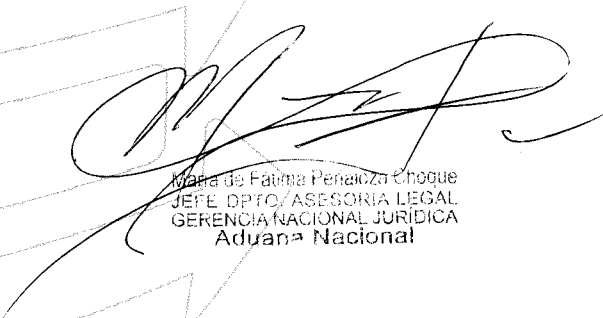
CIRCULAR No. 067/2014

La Paz, 14 de marzo de 2014

REF: RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-004-14 DE 14/03/2014, QUE APRUEBA LA TABLA DE VALORES Y DEPRECIACIONES A SER APLICADA PARA EL DESPACHO ADUANERO DE LOS TRACTORES Y MAQUINARIA AGRÍCOLA (CON O SIN AUTOPROPULSIÓN), DENTRO DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO LEGAL DE VEHÍCULOS, TRACTORES, MAQUINARIA AGRICOLA, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES INDOCUMENTADOS ESTABLECIDO POR LA LEY N° 133 DE 08/06/2011.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 14/03/2014, que aprueba la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión), dentro del Programa de saneamiento legal de vehículos, tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados establecido por la Ley N° 133 de 08/06/2011.

MFPCH/aq


María de Fatima Peraczo Choque
JEFE DPTO./ASESORIA LEGAL
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional



Aduana Nacional

RESOLUCION No. RA-PE-0 100414

La Paz, 4 MAR 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, es potestad de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, de acuerdo al procedimiento legislativo señalado en los artículos 162 al 164 de la prenombrada norma fundamental.

Que mediante Ley N° 133 de 08/06/2011, se establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, Automotores, a Gasolina, Gas Natural Vehicular (GNV) y Diésel, así como mercancía consistente en Tractores, Maquinaria Agrícola, Remolques y Semirremolques indocumentados que se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que se encuentran en Depósitos Aduaneros y Zonas Francas nacionales.

Que el párrafo IV del artículo 2 de la indicada Ley, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de los tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el párrafo I del artículo 4 de la misma norma, establece que los propietarios o poseedores de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, podrán acogerse al Programa con el pago de tributos aduaneros y el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable, conforme a las tablas de valores y depreciaciones que al efecto apruebe la Aduana Nacional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo I de la Ley N° 133 de 08/06/2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, resuelve establecer un plazo de hasta treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación de la misma, para que la Aduana Nacional apruebe los instructivos operativos para la implementación del programa de saneamiento así como las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y que la Aduana Nacional, inicie el programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentada y establezca un formulario con carácter de declaración jurada; del mismo modo, resuelve que conforme a las disposiciones de la Ley N° 133, el despacho aduanero de éstas mercancías no requerirá de la intervención de un Despachante de Aduanas; que los plazos establecidos para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola dentro del programa de saneamiento legal son improrrogables y no serán objeto de ampliación alguna; que transcurrido el plazo para el despacho aduanero, los tractores y maquinaria agrícola que no cuenten con la documentación que acredite su legal importación, serán pasibles a las

~~C.A.D.
V.P.
A.N.B.~~
M.C.V.I.
V.P.
D.C.L.
A.N.B.
G.N.V.
V.O.
C.V.G.
M.H.C.
H.P.
A.N.B.



Aduana Nacional

sanciones correspondientes y que los costos administrativos que demande el despacho aduanero, serán asumidos por la Aduana Nacional y no por el declarante.

Que a través de nota MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/307-2014 de 13/03/2014, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario comunica a la Aduana Nacional que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no cuenta con un registro de maquinaria agrícola a nivel departamental y nacional.

Que producto del consenso de las reuniones interinstitucionales sostenidas con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector agropecuario, se acordó una tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y la categorización de dicha maquinaria que será sujeta al programa de regularización, misma que fue remitida a través de Notas MDRYT/VDRA/DGDR/UTIA/0312 -2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y la Nota MEFP/VPT/N° 037/2014 del Viceministerio de Política Tributaria. En este sentido, en el marco del párrafo I, artículo 4 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, corresponde a la Aduana Nacional, aprobar las mismas.

Que el Informe Técnico Legal AN-GNJGC-DALJC N° 229/2014 de 14/03/2014, concluye indicando que en cumplimiento a lo establecido a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, corresponde a la Aduana Nacional aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) de acuerdo a la categorización señalada en la Nota Notas MDRYT/VDRA/ DGDR/UTIA/0312 -2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mismos que fueron consensuados en reuniones interinstitucionales con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector.

Que debido a que no es posible hacer efectiva la reunión del Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, corresponde a la Presidenta Ejecutiva a.i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidenta Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de



Aduana Nacional

emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO,

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

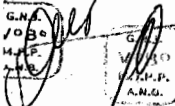
RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión), que en Anexo forma parte de la presente Resolución; de acuerdo a la categorización establecida en la Nota MDRYT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras y reuniones de coordinación interinstitucionales, dentro del Programa de saneamiento legal de vehículos, tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados establecido por la Ley N° 133 de 08/06/2011.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



PE: MAV.
GG: APP.
GNN: SMC/RLLN
USO: IMC/PML
GNJ: MIPP/MFP/MVT/CVG

Martene D. Ardaya Vásquez
Martene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



ANEXO RA-PE 01-004-14

MAQUINARIA AUTOPROPULSADA

CATEGORIA	RANGO EN HP	VALOR FOB (\$US)	FACTOR DE DEPRECIACION	SEGURO Y FLETE (7%) (\$us)	VALOR BASE IMPONIBLE (\$us)	GA (Bs)	IVA (Bs)	TOTAL TRIBUTOS (Bs)	MULTA (Bs)	TOTAL A PAGAR (Bs)
TRACTORES	MAJOR DE 60	43,985	0.0114	35	537	0	558	558	139	697
	MEJOR O IGUAL A 60	14,470	0.0172	17	266	0	277	277	69	346
MOTOCULTORES	MAS DE 8	600	0.1700	7	109	0	113	113	28	142
	MEJOR O IGUAL A 8	400	0.1300	4	56	0	58	58	14	72
SEMBRADORAS	SIN LIMITE	35,000	0.0357	87	1,337	0	1,390	1,390	348	1,738
	MAS DE 5,5	13,250	0.0755	70	1,070	0	1,113	1,113	278	1,391
TRASPLANTADORAS	MEJOR O IGUAL A 5,5	2,000	0.2510	35	537	0	559	559	140	698
	SIN LIMITE	20,224	0.0742	105	1,606	0	1,670	1,670	417	2,087
COSECHADORAS	MAS DE 47	15,000	0.0666	70	1,069	0	1,111	1,111	278	1,389
	MEJOR O IGUAL A 47	11,793	0.0425	35	536	0	558	558	139	697
TRILLADORAS	MAS DE 55	32,250	0.0310	70	1,070	0	1,112	1,112	278	1,390
	MEJOR O IGUAL A 55	9,936	0.0505	35	537	0	558	558	140	698
FUMIGADORAS	SIN LIMITE	33,000	0.0455	105	1,607	0	1,671	1,671	418	2,088

MAQUINARIA NO AUTOPROPULSADA COMPLEMENTARIA DE TRACTORES

CATEGORIA	RANGO EN HP	VALOR FOB (\$US)	FACTOR DE DEPRECIACION	SEGURO Y FLETE (7%) (\$us)	VALOR BASE IMPONIBLE (\$us)	GA (Bs)	IVA (Bs)	TOTAL TRIBUTOS (Bs)	MULTA (Bs)	TOTAL A PAGAR (Bs)
Transportadores de carga agrícola y pecuaria	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
ARADOS	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
RASTRAS	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
ROTAVALVATOR	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
SURCADOR	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
SEMBRADORA INTEGRAL	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
TRANSPLANTADOR	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
ESCARADORA O BINADORA	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
DESBRIZADORAS	MAJOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEJOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175

APORCADORAS	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
FUMIGADORAS INTEGRALES Y DE ARRASTE	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
CAVADORAS ARRANCADORAS	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
COSECHADORAS (DE GRANOS, DE FRUTA, DE TUBERCULOS)	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
HILERADORAS	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
SEGADORAS DE FORRAJE	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
TRILLADORAS	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
MEZCLADOR DE ALIMENTOS (MIXER)	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
CARRIOL AGRICOLA (TRALLA)	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
PALA CARGADORA DE GARRIOS PARA CAÑA	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
ROLOS (RASTRA DE RODILLOS)	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
TERRACCAADORES	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175
ENFARDADORAS	MAVOR A 60	2,000	0.1260	18	270	0	280	280	70	350
	MEVOR O IGUAL A 60	1,000	0.1260	9	135	0	140	140	35	175

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RAPE 01 004 14

La Paz, marzo 14 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 158, párrafo I, numeral 3 de la Constitución Política del Estado, es potestad de la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, de acuerdo al procedimiento legislativo señalado en los artículos 162 al 164 de la prenombrada norma fundamental.

Que, mediante Ley N° 133 de 08/06/2011, se establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, Automotores, a Gasolina, Gas Natural Vehicular (GNV) y Diésel, así como mercancía consistente en Tractores, Maquinaria Agrícola, Remolques y Semirremolques indocumentados que se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que se encuentran en Depósitos Aduaneros y Zonas Francas nacionales.

Que el párrafo IV del artículo 2 de la indicada Ley, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de los tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el párrafo I del artículo 4 de la misma norma, establece que los propietarios o poseedores de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, podrán acogerse al Programa con el pago de tributos aduaneros y el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable, conforme a las tablas de valores y depreciaciones que al efecto apruebe la Aduana Nacional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo I de la Ley N° 133 de 08/06/2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, resuelve establecer un plazo de hasta treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación de la misma, para que la Aduana Nacional apruebe los instructivos operativos para la implementación del programa de saneamiento así como las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y que la Aduana Nacional, inicie el programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentada y establezca un formulario con carácter de declaración jurada; del mismo modo, resuelve que conforme a las disposiciones de la Ley N° 133, el despacho aduanero de estas mercancías no requerirá de la intervención de un Despachante de Aduanas; que los plazos establecidos para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola dentro del programa de saneamiento legal son improrrogables y no serán objeto de ampliación alguna; que transcurrido el plazo para el despacho aduanero, los tractores y maquinaria agrícola que no cuenten con la documentación que acredite su legal importación, serán pasibles a las sanciones correspondientes y que los costos administrativos que demore el despacho aduanero, serán asumidos por la Aduana Nacional y no por el declarante.

Que a través de nota MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/307-2014 de 13/03/2014, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario comunica a la Aduana Nacional que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no cuenta con un registro de maquinaria agrícola a nivel departamental y nacional.

Que producto del consenso de las reuniones interinstitucionales sostenidas con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector agropecuario, se acordó una tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y la categorización de dicha maquinaria que será sujeta al programa de regularización, misma que fue remitida a través de Notas MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y la Nota MEFP/VPT/N° 037/2014 del Viceministerio de Política Tributaria. En este sentido, en el marco del párrafo I, artículo 4 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, corresponde a la Aduana Nacional, aprobar las mismas.

Que el Informe Técnico Legal AN-GNIGC-DALIC N° 239/2014 de 14/03/2014, concluye indicando que en cumplimiento a lo establecido a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, corresponde a la Aduana Nacional aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) de acuerdo a la categorización señalada en la Nota MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mismos que fueron consensuados en reuniones interinstitucionales con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector.

Que debido a que no es posible hacer efectiva la reunión del Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, correspondiendo a la Presidencia Ejecutiva a. i., tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a. i.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que al Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondía al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones posibles de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un Informe Técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

FOR TANTO,

Le Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en el marco de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión), que en Anexo forma parte de la presente Resolución; de acuerdo a la categorización establecida en la Nota MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras y reuniones de coordinación interinstitucionales, dentro del Programa de saneamiento legal de vehículos, tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados establecido por la Ley N° 133 de 08/06/2011.

SEGUNDO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales y Administraciones de Aduanas quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signature and official stamp of the Aduana Nacional, Presidencia Ejecutiva.

PE: MAY
DNE: SICALM
USO: INCPM
DNE: INCPM/MTAVO

ANEXO

MAQUINARIA AUTOPROPULSADA

Table with columns: CATEGORIA, RANGO EN HP, VALOR FOB (US\$), FACTOR DE DEPRECIACION, SEGURO Y FLETE (%), VALOR BASE IMPONIBLE (Bs), IVA (%), TOTAL TRIBUTOS (Bs), MULTA (%), TOTAL A PAGAR (Bs). Rows include Tractores, Motocultores, Sembradoras, etc.

MAQUINARIA NO AUTOPROPULSADA COMPLEMENTARIA DE TRACTORES

Table with columns: CATEGORIA, RANGO EN HP, VALOR FOB (US\$), FACTOR DE DEPRECIACION, SEGURO Y FLETE (%), VALOR BASE IMPONIBLE (Bs), IVA (%), TOTAL TRIBUTOS (Bs), MULTA (%), TOTAL A PAGAR (Bs). Rows include Subsollador, Arados, Rastras, etc.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Handwritten signature: Juan García
Brigida Mancilla Rau

17 MAR 2014



Aduana Nacional

RESOLUCION No. RD 01 -011-14

La Paz, 18 MAR 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 133 de 08/06/2011, se establece por única vez un Programa de Saneamiento Legal de Vehículos, Automotores, a Gasolina, Gas Natural Vehicular (GNV) y Diésel, así como mercancía consistente en Tractores, Maquinaria Agrícola, Remolques y Semirremolques indocumentados que se encuentren en territorio aduanero nacional y de aquellos que se encuentran en Depósitos Aduaneros y Zonas Francas nacionales.

Que el párrafo IV del artículo 2 de la indicada Ley, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial establecerá el plazo y procedimiento para el saneamiento legal de los tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados.

Que el párrafo I del artículo 4 de la misma norma, establece que los propietarios o poseedores de tractores y maquinaria agrícola indocumentados, podrán acogerse al Programa con el pago de tributos aduaneros y el pago de una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del tributo aplicable, conforme a las tablas de valores y depreciaciones que al efecto apruebe la Aduana Nacional.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo I de la Ley N° 133 de 08/06/2011, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, resuelve establecer un plazo de hasta treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación de la misma, para que la Aduana Nacional apruebe los instructivos operativos para la implementación del programa de saneamiento así como las tablas de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y que la Aduana Nacional, inicie el programa de saneamiento de tractores y maquinaria agrícola indocumentada y establezca un formulario con carácter de declaración jurada; del mismo modo, resuelve que conforme a las disposiciones de la Ley N° 133, el despacho aduanero de éstas mercancías no requerirá de la intervención de un Despachante de Aduanas; que los plazos establecidos para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola dentro del programa de saneamiento legal son improrrogables y no serán objeto de ampliación alguna; que transcurrido el plazo para el despacho aduanero, los tractores y maquinaria agrícola que no cuenten con la documentación que acredite su legal importación, serán pasibles a las sanciones correspondientes y que los costos administrativos que demande el despacho aduanero, serán asumidos por la Aduana Nacional y no por el declarante.

Que a través de nota MDRyT/VDRA/DGDR/UTIA/307-2014 de 13/03/2014, el Viceministerio de Desarrollo Rural y Agropecuario comunica a la Aduana Nacional que el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras no cuenta con un registro de maquinaria agrícola a nivel departamental y nacional.



Aduana Nacional

Que producto del consenso de las reuniones interinstitucionales sostenidas con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector agropecuario, se acordó una tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) y la categorización de dicha maquinaria que será sujeta al programa de regularización, misma que fue remitida a través de Nota MDRYT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y la Nota MEFP/VPT/N° 037/2014 del Viceministerio de Política Tributaria. En este sentido, en el marco del párrafo I, artículo 4 de la Ley N° 133 de 08/06/2011, corresponde a la Aduana Nacional, aprobar las mismas.

Que la Ley General de Aduanas en su artículo 39 inciso h), determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuentas a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que el Informe Técnico Legal AN-GNJGC-DALJC N° 229/2014 de 14/03/2014, concluye indicando que en cumplimiento a lo establecido a través de Resolución Ministerial N° 172 de 13/03/2014, corresponde a la Aduana Nacional aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicadas para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) de acuerdo a la categorización señalada en la Nota MDRYT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras, mismos que fueron consensuados en reuniones interinstitucionales con el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, Viceministerio de Política Tributaria y representaciones del sector.

Que en el marco de la precitada normativa y considerando el citado Informe Técnico Legal, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 13/03/2014, la Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional resuelve: **"PRIMERO. Aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión), que en Anexo forma parte de la presente Resolución; de acuerdo a la**



Aduana Nacional

categorización establecida en la Nota MDRYT/VDRA/DGDR/UTIA/0312-2014 de 13/03/2014 del Viceministerio de Desarrollo Rural y Tierras y reuniones de coordinación interinstitucionales, dentro del Programa de saneamiento legal de vehículos, tractores, maquinaria agrícola, remolques y semirremolques indocumentados establecido por la Ley N° 133 de 08/06/2011."

Que el literal Segundo de dicha Resolución dispone elevar la misma a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, para fines de su convalidación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 232/2014 de 17/03/2014 de la Gerencia Nacional Jurídica, se concluye indicando que debido a que no fue posible hacer efectiva la reunión del Directorio de la Aduana Nacional, en observancia a lo señalado en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva a.i. con carácter excepcional, emitió la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 13/03/2014 que resuelve aprobar la tabla de valores y depreciaciones a ser aplicada para el despacho aduanero de los tractores y maquinaria agrícola (con o sin autopropulsión) en el marco de lo establecido en la Ley N° 133 de 08/06/2011; por lo cual, conforme a lo previsto en la citada normativa, se recomienda remitir dicha Resolución Administrativa, a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, a fin de que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por ley,

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-004-14 de 13/03/2014, emitida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

g.c. Vobo
150
USO V-B Ivany Muriel ANB
USO V-B Ivany Muriel ANB
USO V-B Ivany Muriel ANB
G.N.
G.N.
G.N.

Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Silvano Arancibia Colque
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia

Elia R. Murillo de Cabrera
DIRECTORA
Aduana Nacional de Bolivia

Magali Eliana Angulo Vaca
DIRECTORA

Marlene D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

MDAV/SAC/MAEV/EMG/FFE
GG: APP.
GNN: MRA/RLLN.
USO: IMC/PML.
GNJ: MJPP/MFP/cvg.
H.R.: ANB2014-3130.
C.e.: Arch.